DWYSSEAD BC DENTA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE AGOSTO DE 2022 Código: UC-CU-RES-166-2022	Página: 1 de 3 Versión: 1 Vigencia desde: 09-08-2022 Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)"; "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley"; "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 158 establece: "Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o

THE MASS COURSE PROCESSORY UNIVERSIDAD OF CIENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE AGOSTO DE 2022 Código: UC-CU-RES-166-2022	Página: 2 de 3 Versión: 1 Vigencia desde: 09-08-2022 Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone en su artículo 100: "Art. 100.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;" y,

Que, mediante Memorando No. UC-CAU-2022-0398-M, de 02 de agosto de 2022, la magíster Lucía Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico, informó que en sesión ordinaria virtual de 18 de mayo 2022 conoció la comunicación de fecha 12 de mayo del presente año, suscrita por el Ing. Santiago Torres, con el asunto: "Solicitud de año sabático período septiembre 2022 - agosto 2023", trámite que fue enviado para la revisión por pares académicos anónimos de la propuesta "PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSMISIÓN **CONSIDERANDO** COMPENSACIÓN DE REACTIVOS. SISTEMAS DE CORRIENTE DIRECTA. SISTEMAS MULTI-VOLTAJE, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, E INCERTIDUMBRE". En lo posterior el Consejo Académico en sesión ordinaria virtual de 13 de julio de 2022, conoció los informes de pares académicos anónimos en los cuales se informa que las modificaciones al documento cumplen con las sugerencias realizadas al referido proyecto, por lo cual resolvió recomendar al Consejo Universitario se conceda el derecho de realizar el Año Sabático al Ing. Santiago Torres, docente titular de la Facultad de Ingeniería a partir del mes de septiembre de 2022 hasta agosto de 2023.

RESUELVE:

- 1. Acoger la recomendación constante del Memorando UC-CAU-2022-0398-M, de 02 de agosto de 2022, suscrito por la magíster Lucía Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico; y, en consecuencia APROBAR el período sabático a partir del mes de septiembre de 2022 hasta agosto de 2023 en favor del docente Ing. Santiago Torres Contreras, docente titular de la Facultad de Ingeniería. En consecuencia y en virtud del análisis realizado, se aprueba además la propuesta "PLANEAMIENTO DE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSMISIÓN CONSIDERANDO COMPENSACIÓN DE REACTIVOS, SISTEMAS DE CORRIENTE DIRECTA, SISTEMAS MULTI-VOLTAJE, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, E INCERTIDUMBRE".
- 2. En atención de la aprobación constante del numeral anterior, disponer a la Dirección de Talento Humano realice los trámites pertinentes para que se cancelen en favor del Ing. Santiago Torres Contreras las remuneraciones y los demás emolumentos que le correspondan percibir mientras haga uso de este derecho.

THE COURT PRINCIPLE OF THE PRINCIPLE OF	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE AGOSTO DE 2022	Vigencia desde: 09-08-2022 Acta: 026
	Código: UC-CU-RES-166-2022	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la magíster Lucía Maldonado Mera, Secretaria del Consejo Académico; a la Facultad de Ingeniería; al Ingeniero Santiago Torres Contreras; a la economista Verónica Abril, Directora de Talento Humano, para que proceda con los trámites que correspondan; a la Dirección de Planificación; a la Dirección Administrativa Financiera; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO